2023-00273 JUZ 32 C MPAL CALI CONTESTACION DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S.A. SOAT

Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>

Vie 14/07/2023 16:03

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;carlos humberto sanchez posada <carpetazo8140@hotmail.com>

13 archivos adjuntos (9 MB)

2023-00273 JUZ 32 C MPAL CALI CONTESTACION DEMANDA GRUPO SIS SOAT.pdf; SOPORTE DE ENVIO SOATMF-1972-2020.pdf; SOATMF 01972-20.pdf; SOATMF 02017-20.pdf; SOPORTE DE ENVIO SOATMF-2017-2020.pdf; SOATMF 02089-20.pdf; SOPORTE DE ENVIO SOATMF-2089-2020.pdf; SOATMF 2014-2021.pdf; SOPORTE DE ENVIO SOATMF-2014-2021.pdf; SOATMF 6550-2021.pdf; SOPORTE DE ENVIO SOATMF-6550-2021.pdf; DJ-7395-2021.pdf; SOPORTE DE ENVIO DJ-7395-2021.pdf;

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ALICIA POSSU
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 2023-00273
CONTESTACIÓN DEMANDA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ANDRES BOADA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de radicar como documentos adjuntos lo siguiente:

1. Memorial por medio del cual se descorre el traslado de la demanda en contra del **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
2. Comunicado SOATMF 01972/20 con soporte de envío.
3. Comunicado SOATMF 02017/20 con soporte de envío.
4. Comunicado SOATMF 02089/20 con soporte de envío.
5. Comunicado SOATMF 2014/21 con soporte de envío.
6. Comunicado SOATMF 6550/21 con soporte de envío.
7. Comunicado DJ-7395/21 con soporte de envío.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS
Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022.

Muchas Gracias por su atención y pronta respuesta.

Atentamente.

--

ANDRES BOADA GUERRERO
Director Sucursal Valle del Cauca

SERCOAS LTDA
Av. 2 Norte No. 7N-55 ofc. 611-612-613
Tel. 881 85 88
Cali, Colombia

SERCOAS LTDA

ASISTENCIA JURIDICA E INVESTIGACIONES

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: RAD. 2023-00273
PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ALICIA POSSU
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONTESTACION A LA DEMANDA

ANDRES BOADA GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **DEMANDADO** dentro del proceso de la referencia, conforme al poder otorgado por el Dr. HECTOR ARENAS CEBALLOS en su calidad de representante legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, documentos que ya se encuentran dentro del plenario; por medio del presente escrito y en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la DEMANDA formulada en contra de mi poderdante, la cual realizo en los siguientes términos:

I.- REFERENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. El apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, de manera no técnica, al momento de establecer el hecho primero de la demanda, manifiesta varios puntos haciendo dispendiosa su contestación; situación que debió ameritar del despacho judicial pronunciamiento en el sentido de inadmitir la demanda para que se conjurara este yerro. Empero lo anterior, los desarrollaré de la siguiente manera:
   - Es cierta la identificación de la demandante
   - NO le consta a mi mandante la convivencia de la demandante con el señor JORGE ENRIQUE CAMBINDO; esta circunstancia deberá probarse ante el juez competente a efectos de reunir los requisitos exigidos por el decreto 780 de 2016 como noma especial respecto de reclamaciones por SOAT; decreto que en el numeral 6 del articulo 2.6.1.4.3.2, manifiesta: ¨ **Artículo 2.6.1.4.3.2** ***Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios.*** Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos: **6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocesal o escritura pública, en el caso de compañero (a)**

permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.¨(negrita y subrayado fuera de texto)

- Mi mandante no se opone a la fecha de fallecimiento del señor JORGE ENRIQUE CAMBINDO por encontrarse probado a través del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN aportado como prueba documental de la demanda.
- A mi mandante no le consta el ultimo domicilio del causante ni de la demandante, se atemperará a lo que se encuentre probado a través de los medios legal y oportunamente allegados al proceso.

2. Tal y como se aseveró respecto del hecho anterior, a mi mandante no le consta la convivencia ni descendencia mutua de la demandante; deberá el demandante probar tal manifestación a efectos de constituir la declaratoria de unión marital de hecho ante el juez competente.

3. El apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, de manera no técnica, al momento de establecer el hecho primero de la demanda, manifiesta varios puntos haciendo dispendiosa su contestación; situación que debió ameritar del despacho judicial pronunciamiento en el sentido de inadmitir la demanda para que se conjurara este yerro. Empero lo anterior, los desarrollaré de la siguiente manera:
   - Me reitero en la falta de probanza de la constitución de la unión marital de hecho entre la demandante y el señor JORGE ENRIQUE CAMBINDO, a efectos de lograr la denominación de compañero permanente.
   - A mi mandante no le constan las circunstancias de modo tiempo y lugar en que acaecieron los hechos que derivaron en el deceso del señor JORGE ENRIQUE CAMBINDO; tal circunstancia debe ser probada por el demandante de conformidad con el principio del ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, por medio del cual le compete al demandante el deber de probar los hechos en que funda su acción; frente al caso concreto, observará su señoría que no se encuentran probadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que conllevaron el fallecimiento del señor JORGE CAMBINDO, así como tampoco resulta probado la conducción ni identificación de la motocicleta que se aducen en la demanda.
   - Es cierto que la motocicleta de placas AHX52B tenia contratada con SEGUROS DEL ESTADO S.A. la póliza SOAT (SEGURO OBLIGATORIO PARA ACCIDENTES DE TRANSITO) No. 14650600014060 con vigencia del 2020-01-01 al 2020-12-31; no obstante lo anterior, no existe elemento material probatorio ni evidencia física que lleve a su señoría a concluir que el señor JORGE ENRIQUE CAMBINDO se desplazaba en dicho rodante al momento de la colisión que conllevó su deceso.

4. No le constan a mi mandante los tratamientos médicos realizados al señor JORGE ENRIQUE CAMBINDO; no obstante lo enterior, no se opone a este hecho al

encontrarse probado a través de la HISTORIA CLINICA aportada como prueba documental de la demanda.

5. El apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, de manera no técnica, al momento de establecer el hecho primero de la demanda, manifiesta varios puntos haciendo dispendiosa su contestación; situación que debió ameritar del despacho judicial pronunciamiento en el sentido de inadmitir la demanda para que se conjurara este yerro. Empero lo anterior, los desarrollaré de la siguiente manera:

- No existe oposición al fallecimiento del señor JORGE ENRIQUE CAMBINDO, ni la fecha ni el lugar o los traumas que lo llevaron al deceso.
- NO le consta a mi mandante que el señor CAMBINDO resultara lesiones mientras transitaba en la motocicleta de placas AHX52B; tan cierto es lo anterior, que ni el ACTA DE INSPECCION TECNICA A CADÁVER reporta la placa del rondante en cuestión dentro de la descripción del lugar de la diligencia, incluyendo resumen de los hechos, los hallazgos y procedimientos realizados.

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: ASNORALDO CARDENAS ZABALA			
Indicativo	161	Teléfono:	76

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO RESUMEN DE LOS HECHOS, LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Resumen de los Hechos: LA CENTRAL REPORTA EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA EN LA CLINICA IMBANACO, SE LLEGA AL CENTRO ASISTENCIAL DONDE ME ENTREGAN CADENA DE CUSTODIA Y EPICRISIS, FAMILIARES PRESNTES ENTREGAN CEDULA DE CIUDADANIA # 10.478.301 EXPEDIDA EN SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA, QUE CORRESPONDE A JORGE ENRIQUE CAMBINDO, CON 69 AÑOS DE EDAD. LA EPICRISIS REFIERE QUE FUE REMITIDO DE CLINICA TRAUMA ORIENTE, POR ACCIDENTE DE TRANSITO, LLEGA SIN SIGNOS VITALES. EL HECHO NO ES CONOCIDO POR AUTORIDAD DE TRANSITO Y SE DESCONOCEN LOS PORMENORES DEL MISMO..

LA SALA DE PAZ DE LA CLINICA IMBANACO, ES UN RECINTO CERRADO, CON ILUMINACION DONDE SE HALLA UNA CAMILLA METALICA Y SOBRE ELLA UN CUERPO SIN VIDA, CUBIERTO CON SABANA DESECHABLE AZUL, SE DESCUBRE PARA FIJACION FOTOGRÁFICA.

Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal
Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

Ni el resumen de hechos en el INFORME PERICIAL DE NECROPSIA

Datos del acta de inspeccion:

- Resumen de hechos: Según acta de inspección al cadáver, se trata de un hombre adulto mayor, quien sufre accidente de tránsito en calidad de conductor de motocicleta al sufrir volcamiento; los hechos se desarrollan la altura de la calle 70 con carrera 25. Recibe atención médica en EL CENTRO MEDICO IMBANACO de la cual se aporta copia de historia clínica a nombre del occiso con identificación No. 10478301 del 19-09-2020 a las 16+31 que en sus partes pertinentes anota: Motivo de consulta: tuvo un accidente de tránsito y está en paro. Enfermedad actual: Paciente masculino de 69 años de edad, aparentemente sin antecedentes personales, mala calidad de la información, traído de urgencia vital de Hospital Trauma Oriente, aproximadamente hace 1 hora, no es claro mecanismo de trauma, presenta cauda de su motocicleta, llega a dicha institución con lesión penetrante subclavicular derecha con mala mecánica ventilatoria, compromiso del sensorio por lo que aseguran vía aérea, mediante intubación orotraqueal, presenta dos paros cardiacos de 8 minutos, extra-institucionales, durante traslado como urgencia vital e ingresa a nuestra institución con paramédicos y médico tratante realizando maniobras de reanimación paciente sin signos vitales con nuevo evento de colapso cardiorrespiratorio.

- Es cierto que la motocicleta de placas AHX52B se encontraba cubierta con poliza SOAT contada con SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el momento de la ocurrencia del siniestro.

6. Es cierto que se presentó reclamación por parte de la señora ALICIA POSSU y que posterior a 6 comunicados, le es OBJETADA la reclamación de conformidad con lo establecido por el código de comercio y en especial en lo referente al decreto 780 de 2016 como norma especial respecto del SOAT.

7. No es cierto que la reclamación fuere objetada de manera errónea; a la señora ALICIA POSSU se le remitieron 2 comunicados de objeción así:

- El primero de fecha 29 de marzo de 2021, comunicado SOATMF 6550/2021, a través del cual indica las causales de objeción así:

De acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Articulo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios, es necesario ratificar el siguiente documento:

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, el cual debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, toda vez que el Acta de Inspección Técnica a Cadaver y la certificación emitida por la Fiscalía 35 de Cali, Valle, aportadas a la reclamación, no indican las circunstancias de modo, la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, ni la placa del vehículo involucrado.

Ahora bien, una vez analizados los documentos obrantes en la reclamación, no se evidencia acreditada la calidad de compañera permanente, ya que, de acuerdo a los lineamientos normativos, la declaración con fines extraproceso, no se constituye como el documento idóneo para acreditar la calidad de beneficiaria, toda vez que el Articulo 4 de la Ley 54 de 1990, señala los mecanismos para demostrar la existencia de unión marital de hecho, como lo son:

1. Por Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por Sentencia Judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

- El segundo comunicado de fecha 08 de abril de 2021, comunicado SOATMF 6550/2021, a través del cual indica las causales de objeción así:

Una vez analizados los documentos debemos informarle que Seguros del Estado S.A., objeta formalmente la reclamación presentada por usted y niega el pago indemnizatorio solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio en la que señala que los aspirantes a obtener el pago indemnizatorio con cargo al SOAT deben probar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, señala la norma:

"*Carga de la prueba; Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad"

(Subrayado fuera de texto).

En atención a lo anterior y analizados los documentos aportados a la reclamación como certificación emitida por la Fiscalía 35 Seccional de Cali, Valle del Cauca, e Inspección Técnica a Cadáver, se evidenció que no tienen información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como tampoco la identificación de los vehículos involucrados en el hecho.

Así las cosas, no es posible asumir por parte de esta Aseguradora, alguna obligación derivada de un contrato de seguros, pues no se encuentra ningún documento que demuestre con certeza necesaria que el hecho corresponda a un accidente de tránsito y que el afectado se movilizaba en la motocicleta de placa AHX52B, razón por la cual se objeta formalmente la reclamación y se niega el pago indemnizatorio.

- De lo anterior se logra extrae, que el asegurador cumplió con su carga de objetar la reclamación y a pesar de no existir obligación legal o contractual de explicar los motivos por los cuales niega el pago del amparo SOAT, decide explicar e identificar cada una de las falencias con las cuales se hace improcedente el pago a efectos de que la DEMANDANTE subsanara el yerro y procediera a formalizar en debida forma su reclamo.

8. No le consta a mi mandante ninguna circunstancia de convivencia del señor CAAMBINDO; no obstante lo anterior no se opone al hecho de 6 personas que ostentan la calidad de hijos por desprenderse así de los REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO aportados con la demanda. Respecto del poder que aquellos otorgan, me permito indicar desde ya a su señoría, que este no goza de efectos procesales al no otorgar el derecho de postulación frente al proceso de la referencia aplica, circunstancia que se abordara dentro de las etapas pertinentes del proceso.

9. NO es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

II.- REFERENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas con la demanda; en primer término, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, pues no basta con enunciar una pretensión sino que la misma deberá probarse a través de los medios legal y oportunamente allegados al proceso. En especial y frente al caso concreto, observará su señoría que la demanda adolece de las características esenciales para la prosperidad de declaratoria de responsabilidad civil por parte de mi mandante al no reunirse los presupuestos normativos y que de carácter especial deben reunir las reclamaciones que por concepto de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios de que trata el decreto 780 de 2016; adicional a lo anterior, por cuanto el demandante omite aplicar el principio de autorresponsabilidad de las partes. Las consecuencias de la omisión probatoria advertida en el plenario obedecen a lo dispuesto por el artículo 177 del C. de P. Civil, de conformidad con el cual "[i]incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", norma que consagra, en estos términos, el principio de la carga de la prueba que le indica al juez cuál debe ser su decisión cuando en el proceso no se acreditan los hechos que constituyen la causa pretendí de la demanda o de la defensa, según el caso. Lo anterior por cuanto brilla por su ausencia la prueba que el siniestro ocurrido se materializó con la motocicleta de placas AHX52B, entre otros aspectos.

III. - EXCEPCIONES A LA DEMANDA

1. **CARGA DE LA PRUEBA ART 1077 C. Co. OMISIÓN PROBATORIA DEL DEMANDANTE**

A términos de los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, es de cargo del asegurado o beneficiario demostrar la existencia del siniestro, como también la cuantía de la pérdida, para que el asegurador entonces resulte " ... obligado a efectuar el pago del siniestro ... "

Basta con reparar en el texto del artículo 1077 del Código de Comercio para inferir que se trata de una regla de distribución de la carga de la prueba, carácter que muy difícilmente puede negársele. En efecto, conforme a dicha disposición "corresponde" al asegurado "demostrar" que el siniestro ha ocurrido y, si fuere del caso, la cuantía de la pérdida. Incumbe, a su vez, al asegurador, "demostrar" los hechos y circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En cuanto tal, es, en lo medular, un sucedáneo de la prueba, es decir, una salvedad a la imperiosa regla del artículo 164 del Código General del Proceso, conforme a la cual, "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso", y lo es, porque por mandato legal el juez debe fallar en un determinado sentido, precisamente en los casos de incertidumbre ocasionada por la ausencia de prueba de un hecho.

Quiérese subrayar, entonces, que aun cuando el asegurado tenga la carga de demostrarle al asegurador, "aún extrajudicialmente", es decir, por fuera del proceso, la existencia del siniestro y su cuantía, tal circunstancia no desdice del carácter marcadamente probatorio de la regla del artículo 1077 del Código de Comercio, habida cuenta que ella está encaminada a señalar que la empresa aseguradora debe tener certeza o certidumbre de un hecho.

Situación per se, conlleva a la desestimación de la pretensión carente de probanza alguna. Frente al caso concreto, el señor Juez podrá vislumbrar que la prueba del siniestro en conexidad con la motocicleta de placas AHX52B brilla por su ausencia; pues como se explicó líneas atrás, la demandante omite probar con certeza al asegurador y a su digno despacho la participación del automotor en las circunstancias que rodearon el deceso del señor CAMBINDO; pues no basta con indicar la placa del supuesto rodante involucrado, esta debe probarse so pena de no sacar avante sus pretensiones.

Al respecto la corte suprema de justicia, en tratándose de autorresponsabilidad de las partes, establece las siguientes reglas: "Son tres las reglas que informan la carga de la prueba, a saber: a) Onus probandi incumbit actori, o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción; b) Reus, in excipiendo, fit actor, o sea que el demandado, cuando excepciona o se defiende, se convierte en demandante para el efecto de tener que probar a su turno los hechos en que funda su defensa; y c) Actore non probante, reus absolvitur, es decir que el demandado ha de ser absuelto de los cargos o acción del demandante, si éste no logró en el proceso probar los hechos constitutivos de su demanda.". El señor juez encontrará dentro del plenario que no existe mención alguna respecto del rodante de placas AHX52B en los informes de MEDICINA LEGAL, HISTORIA CLINICA, FISCALIA ni POLICIAL, lo que conlleva a la omisión probatoria de establecer el nexo de causalidad del accidente de transito con la motocicleta anteriormente descrita.

Descrito lo anterior y ante la exigencia establecida en el articulo 164 del C.G. del P., no se podrán despachar favorablemente las pretensiones por falta de elemento material probatorio o evidencia física que situé la motocicleta de placas AHX52B en el siniestro referido en la demanda.

2. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA AFECTAR EL AMPARAO DE INDEMNIZACION POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS DE LA POLIZA SOAT No. 16650600014060

El articulo **2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016**, que modificara el articulo 27 del Decreto 056 de 2015, establece de manera taxativa los documentos requeridos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios así:

Artículo 2.6.1.4.3.2 ***Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios.*** Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:

1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.

2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte.

3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.

4. Registro Civil de Defunción de la víctima.

5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.

6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocesal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.

7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos.

8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes.

9. Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.

10. Copia del documento de identificación de los reclamantes.

11. Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.

12. Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes.¨(subrayado y negrita fuera de texto)

Al respecto, la DEMANANTE omite de manera desobligante el aporte de los documentos requeridos a efectos del reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios por cuanto no aporta lo relacionado en los numerales 6 y 11 del citado articulo, norma de especial en tratándose de SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO y por ende de obligatorio cumplimiento.

En igual sentido, el articulo **2.6.1.4.2.12 del Decreto 780 de 2016** que modifica el articulo 17 del Decreto 056 de establece quienes son los beneficiarios del amparo de indemnización por muerte y gastos funerarios, así: ¨***Beneficiarios y legitimados para reclamar.*** Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar la indemnización por muerte y gastos funerarios, **el cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales**. De no haber hijos, la totalidad de la indemnización corresponderá al cónyuge o compañero (a) permanente; de no existir alguno de los anteriores, serán beneficiaros los padres y a falta de ellos los hermanos de la víctima. (subrayado y negrita fuera de texto).

De lo anterior se extrae, que en el lejano e hipotético evento de que el señor juez determine desestimar las anteriores excepciones, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** solo podrá ser condenada al pago del 50% de la indemnización correspondiente a la conyuge o compañera permanente, siempre y cuando se aporte el requisito establecido en el numeral 6 del articulo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016.

3. PRESCIPCION DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT

Antes de hablar de la prescripción en materia de seguros, es importante mencionar que esta es un modo de extinguir las obligaciones, es decir, que una de las partes exija a la otra el cumplimiento de una obligación. Ahora bien, el Estatuto Mercantil regula e impone en el contrato de seguro la prescripción que será de carácter ordinaria o extraordinaria; lo anterior, de acuerdo con el artículo 1081, que establece dos factores importantes en la prescripción: el primero es el tiempo, porque es el periodo que se tiene para exigir el cumplimiento de la obligación, y el segundo es el momento en el cual inicia el conteo del tiempo.

Si para el pago de la indemnización quien tiene el derecho de demandar se encuentra interesado, el término para la prescripción de carácter ordinaria será de dos años, los cuales se cuentan a partir del momento en que el interesado haya conocido los hechos o debió conocerlos. Por otro lado, para el caso de la prescripción extraordinaria, hay un término de cinco años a partir del momento en que ocurrió el siniestro. Ahora bien, si es la aseguradora la que se encuentra

interesada en reclamar la prima devengada, la prescripción ordinaria iniciará en su contra a partir de la fecha del vencimiento del plazo que contaba el tomador para realizar el pago de la prima, en caso de que el plazo sea contractual o desde la fecha de vencimiento del mes contado a partir de la entrega de la póliza.

Cabe mencionar que la prescripción ordinaria y extraordinaria se interrumpe con la presentación de la demanda si es notificada dentro del término contemplado en la ley; también podrá ser interrumpida con la notificación de la demanda (Superintendencia Financiera de Colombia, 2006).

La prescripción de la acción en el contrato de seguro se interrumpe con la notificación de la demanda conforme al artículo 2539 del Código Civil. Esta forma de interrupción se denomina *interrupción natural y civil de la prescripción extintiva*. Se define entonces que la prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se da dentro del término previsto legalmente; en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda (Superintendencia Financiera de Colombia, 2006, p. 3).

La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de diciembre de 2012, sostuvo lo siguiente:

…¨"[l]as dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva; la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se sepa o no cuándo aconteció (…) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente (…) La prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, mientras que la ordinaria no opera contra los incapaces (…) El término de la ordinaria es de sólo dos años y el de la extraordinaria se extiende a cinco, 'justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situación jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas' (...) Las dos formas de prescripción son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, adquiriendo materialización jurídica la primera de ellas que se configure"

En síntesis, existen dos tipos de prescripción para las acciones derivadas del contrato de seguros; la ordinaria (2 años) y la extraordinaria (5 años). La primera de ellas comienza a contar desde que la persona *razonablemente* pudo conocer el hecho que da origen a la acción (el siniestro) y la extraordinaria corre desde que ocurre el siniestro. Ambas clases de prescripción pueden comenzar a correr paralelamente. La diferencia radica en que una (la ordinaria) se aplica para personas que por su condición (incapaces) o por otras razones justificables no pueden tener conocimiento del hecho, y la otra (extraordinaria) aplica para cualquier tipo de personas independientemente su calidad. Bajo estos supuestos, cada una de ellas es autónoma.

3. *Aplicar el término de prescripción extraordinaria es razonable pero desproporcionado, cuando personas en condición de invalidez que no cuentan con capacidad económica, deben*

esperar la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para reclamar el pago de la póliza.

Esta Sala ha manifestado que si bien el legislador puede imponer cargas procesales a quienes pretenden ejercer sus derechos, estas no pueden ser excesivas pues se estaría imposibilitando a los ciudadanos garantizar sus derechos de manera efectiva. En ese orden de ideas, si el juez de tutela se percata de que esto sucede en el caso que examina, debe entonces estudiar si esas cargas son *razonables* y *proporcionales.* En caso de no serlo, inaplicará la medida en el caso estudiado.

Así las cosas, en principio, el juez de tutela no tiene competencia para verificar en abstracto la validez del artículo 1081 del Código de Comercio. Esta Sala considera que a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, esa norma, en lo relativo a la prescripción extraordinaria, es razonable pues sus objetivos cumplen con fines constitucionalmente legítimos como la seguridad jurídica. Esta Corte acoge esa interpretación en tanto proviene del órgano de cierre de la jurisdicción civil. No obstante, en cualquier caso, corresponde al juez de tutela verificar que su aplicación no afecte desproporcionadamente los derechos fundamentales de los asegurados, especialmente, de personas vulnerables o en condición de debilidad manifiesta.

En este orden de ideas, si se toma en cuenta que los contratos de seguro envuelven un contenido patrimonial (o respaldan intereses patrimoniales), en términos generales, la mayoría de casos no tendrán la virtualidad de lesionar desproporcionadamente los derechos de los asegurados. Sin embargo, en algunos eventos sí existirá una amenaza a derechos como el mínimo vital, vivienda y vida digna, que solo podrá constatarse cuando las o los asegurados (i) se encuentren en condición de invalidez (ii) no tengan capacidad económica ni fuentes de ingresos suficientes para cubrir la obligación, (iii) su interés no sea exclusivamente patrimonial y, finalmente, (iv) necesiten el certificado médico experto que acredite su grado de incapacidad y la fecha de estructuración de la invalidez.

Allí, solo es aplicable la prescripción ordinaria pues la extraordinaria implica consecuencias negativas en el goce de derechos fundamentales de sujetos de especial protección que no fueron negligentes sino que se encontraban en imposibilidad de presentar su reclamación. En ese sentido, si bien frente al común de los casos la seguridad jurídica se impondrá a los intereses económicos en conflicto, en estas circunstancias descritas, deberá ceder ante la clara e intensa afectación de los derechos fundamentales. Lo anterior por al menos las siguientes razones.

De acuerdo con lo expuesto en los argumentos de este fallo, la prescripción ordinaria cumple con dos propósitos fundamentales. Por un lado, proteger los intereses de aquellos que por su condición o por otras circunstancias no pudieron conocer razonablemente los hechos que dan base a la acción y, por otra parte, garantizar la seguridad jurídica al establecer un tiempo máximo para ejercer el derecho transcurrido el cual, se pierde.

Esta Sala considera que la prescripción ordinaria cumple con esos objetivos y en el caso de personas en condición de invalidez cuyo interés no es exclusivamente patrimonial, que carecen

de recursos económicos y que requieren el certificado médico para probar su incapacidad, esta regla no amenaza sus derechos fundamentales. Precisamente, siguiendo lo establecido por esa figura, su término comienza a correr desde el momento en que la persona razonablemente tuvo conocimiento de los hechos que dan base a la acción; es decir, desde que el experto médico informa al paciente su grado de incapacidad y la fecha de estructuración. El término corre desde el momento en que la persona tiene razonablemente conocimiento de los hechos. Por esas razones no realizará más consideraciones al respecto.¨

Frente al caso concreto, encontrará su señoría que los hechos objeto de la reclamación acaecieron el día 19 de Septiembre de 2020 con el deceso del señor a causa del JORGE ENRIQUE CAMBINDO Q.E.P.D. a causa del accidente de transito de la misma fecha; hecho de pleno conocimiento por parte de su compañera permanente y hoy demandante señora ALICIA POSSU, tal y como se puede inferir de los hechos de la demanda.

Lo anterior para denotar que el inicio del termino prescriptivo de la acción derivada del contrato de seguro inició 19 de Septiembre de 2020 y culminó el 19 de Septiembre de 2022, fecha en la cual no se había formalizado la reclamación directa al asegurador como circunstancia a determinar la interrupción de la prescripción en atención al articulo 94 del Codigo General del Proceso, que establece: ¨ **ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

Ahora bien; como se ha indicado anteriormente, la prescripción adquisitiva y extintiva son instituciones de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento, normas que de carácter especial y frente al caso concreto; establecen lo siguiente:

- **Decreto 780 del 06 de mayo de 2016 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Artículo 2.6.1.4.4.1 ***Condiciones del SOAT.*** Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:
1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o **las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva**

compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud.
1.2. La fecha de defunción de la víctima para indemnizaciones por muerte y gastos funerarios.
1.3. La fecha en que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral, tratándose de indemnizaciones por incapacidad.
1.4. La fecha en que se prestó el servicio de transporte, tratándose de gastos relacionados con el transporte y movilización de la víctima.
(negrita fuera de texto)

Artículo 2.6.1.4.2.14 ***Término para presentar la reclamación.*** La reclamación por muerte y gastos funerarios deberá presentarse en el siguiente término:

a) Ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del Decreto ley 019 de 2012, dentro del año siguiente a la fecha de fallecimiento de la víctima que se señala en su Registro Civil de Defunción;

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

- **CODIGO DE COMERCIO**

ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

Teniendo en cuenta que las normas especiales priman sobre las generales y que la defunción del señor **JORGE ENRIQUE CAMBINDO Q.E.P.D.** ocurrió el 19 de Septiembre de 2020, el termino prescriptivo de la acción feneció el 19 de Septiembre de 2020 sin que aquella se hubiere interrumpido natural o civilmente.

4. NATURALEZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO.

El SOAT, es un seguro obligatorio establecido por la ley con un fin netamente social su objetivo es asegurar la atención médica, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales y muerte.

El SOAT desde su génesis evidencia que surge con una finalidad de tipo social y solidario frente a las víctimas de accidentes de tránsito, por tal razón, se constituye de forma obligatoria la adquisición de éste seguro con el fin de garantizar una atención de tipo inmediato a las víctimas, ya que de esta depende su vida, salud e integridad personal, otra de las características esenciales del SOAT es la búsqueda de la cobertura inmediata por parte del centro asistencial a la víctima para lograr su atención eficaz.

Verbigracia de lo anterior se observa que la naturaleza del SOAT, no tiene como función la indemnización por daños y perjuicios materiales o morales causados a la víctima de un accidente de tránsito, sino que lo que pretende es la atención médica inmediata con miras a proteger la integridad física de las personas lesionadas en accidentes de tránsito o en caso de muerte la indemnización por muerte.

Es importante tener en cuenta que desde la creación de esta póliza se han establecido coberturas y límites para los amparos contenidos en la misma los cuales son de orden legal y no por disposición o acuerdo de las partes, por lo cual se deben tener en cuenta al momento de fallar.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT).

La aseguradora mediante la póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT No. 1465600014060 para el vehículo de placas AHX52B; vigente para la fecha del accidente, tiene los siguientes límites “Máximos” asegurados así:

A. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	**750 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.**
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	**180 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.**
C.GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	**10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.**
D. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS	**800 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.**

De lo anterior vale la pena destacar que de acuerdo a las condiciones generales del seguro de daños corporales causado a personas en accidentes de tránsito (SOAT), contenidas dentro del decreto 780 de 2016 las cuales son ley para las partes y que hacen parte integral del contrato de seguro, se definen de manera expresa las coberturas y amparos del mismo, no siendo este tipo de seguro el llamado a responder por una indemnización distinta a la plasmada en mencionado decreto.

Ahora bien, el Decreto 1032 de 1991, fijó taxativamente cuales son los amparos y las cuantías del SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT de la siguiente manera; por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de 800 veces el smldv, la incapacidad permanente conforme al Art. 209 y 211 del C.S.T., con una indemnización máxima de 180 veces el smldv; muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, en cuantía equivalente a 750 smldv al momento del accidente, y los gastos de transporte y movilización de la víctima en cuantía equivalente a 10 veces el smldv; igual ocurre con el decreto 780 de 2016 en el cual se establece taxativamente las cuantías y el objeto del SOAT.

Razón por la cual, en el evento de una remota sentencia condenatoria en contra de mi representada, los anteriores límites deberán ser tenidos en cuenta pues no podríamos ser obligados a un pago en exceso, para tal efecto es mí deber resaltar que las cifras allí mencionadas son días de salario; si tenemos en cuenta que el SMLMV para la fecha del siniestro era de $877.802.oo y que al cobertura está determinada en días de salario, estamos frente a un salario día equivalente a $29.260.oo multiplicado por 750 como valor asegurado nos indica que el amparo de muerte y gastos funerarios es de $21.945.050.oo.

Ahora bien, en el entendido que el artículo **2.6.1.4.2.12 del Decreto 780 de 2016** establece quienes son los beneficiarios del amparo de indemnización por muerte y gastos funerarios, (**el cónyuge o compañero (a) permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales)** como se explicó anteriormente, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** solo podrá ser condenada al pago del 50% de la indemnización correspondiente a la cónyuge o compañera permanente, siempre y cuando se aporte el requisito establecido en el numeral 6 del articulo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016. Lo anterior por la existencia probada de hijos del señor CAMBINDO y que no cuentan con derecho de postulación en este proceso.

Se debe tener en cuenta que los límites y amparos establecidos por el legislador para la póliza SOAT son de orden público y por tanto no se podrá ser condenado por sumas diferentes a las contempladas en los decretos anteriormente mencionados y mucho menos por amparos y montos no estipulados para este tipo de Seguro, como consecuencia de ellos no le es viable al fallador condenar a mi poderdante por sumas o amparos distintos a los allí contemplados, menos aún condenar solidariamente al pago de unos perjuicios que no se encuentran dentro de dichas coberturas.

6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

VI.-PRUEBAS

- **Interrogatorio de Parte**

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, el cual formularé personalmente o mediante sobre cerrado, con el fin que dé cuenta sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

- **Documentales**

1. Comunicado SOATMF 01972/20 con soporte de envío.
2. Comunicado SOATMF 02017/20 con soporte de envío.
3. Comunicado SOATMF 02089/20 con soporte de envío.
4. Comunicado SOATMF 2014/21 con soporte de envío.
5. Comunicado SOATMF 6550/21 con soporte de envío.
6. Comunicado DJ-7395/21 con soporte de envío.

VII.- NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como el suscrito, la recibiremos en la Avenida 2N #7-55 Oficina 612 ed. Centenario Cali. Correo electrónico: andres.boada@sercoas.com

Del señor Juez,

ANDRES BOADA GUERRERO
C.C. N°. 74.082.409 de Sogamoso
T.P. N° 161.232 del C.S de la J.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

DJ-7395/2021

Bogotá, D.C., 8 de abril de 2021

PCN COVID- 19

Señora
ALICIA POSSU
Apoderada
Carrera 4 D Bis 76- 58
Correo: merita0265@hotmail.com
Cel. 3127265372
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Siniestro : 126431/2020*4
Fecha de siniestro : 19 de septiembre de 2020
Afectado : Jorge Enrique Cambindo
Póliza : 14650600014060
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetada señora Alicia:

Recibimos el día 6 de abril de 2021, los documentos de la reclamación que nos formula en calidad de presunta compañera permanente y apoderada de los hijos del afectado, en el que solicita el pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios con cargo a la póliza SOAT del asunto, como consecuencia del lamentable fallecimiento del señor Jorge Enrique Cambindo, en accidente de tránsito ocurrido el día 19 de septiembre de 2020; en el que al parecer se vio involucrado el vehículo de placa AHX52B; al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez analizados los documentos debemos informarle que Seguros del Estado S.A., objeta formalmente la reclamación presentada por usted y niega el pago indemnizatorio solicitado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio en la que señala que los aspirantes a obtener el pago indemnizatorio con cargo al SOAT deben probar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, señala la norma:

> "*Carga de la prueba; Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*
>
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad*"
>
> (Subrayado fuera de texto).

En atención a lo anterior y analizados los documentos aportados a la reclamación como certificación emitida por la Fiscalía 35 Seccional de Cali, Valle del Cauca, e Inspección Técnica a Cadáver, se evidenció que no tienen información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como tampoco la identificación de los vehículos involucrados en el hecho.

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

DJ-7395/2021

Así las cosas, no es posible asumir por parte de esta Aseguradora, alguna obligación derivada de un contrato de seguros, pues no se encuentra ningún documento que demuestre con certeza necesaria que el hecho corresponda a un accidente de tránsito y que el afectado se movilizaba en la motocicleta de placa AHX52B, razón por la cual se objeta formalmente la reclamación y se niega el pago indemnizatorio.

Esta objeción la suscribe el Asesor Jurídico SOAT Siniestros, en virtud del poder otorgado por el Representante Legal de Seguros del Estado S.A., mediante Escritura Pública No. 4841 del 01 de noviembre de 2019 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

En caso de requerir información adicional para el caso objeto de su reclamación, podrá dirigirla a la dependencia SOAT SINIESTROS ubicada en la Carrera 23 166-36 de la ciudad de Bogotá, D.C., al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co, citando el número del siniestro y el número de la presente comunicación.

Atentamente,

Asesor Jurídico SOAT Siniestros

Mcubillos

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

SOATMF 01972/20

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

PCN COVID 19

Señora
ALICIA POSSU
Carrera 4 D Bis 76 - 58
Teléfono: 3127265372
Email: merita0265@hotmail.com
Cali, Valle del Cauca

Asunto:	Siniestro SOAT	: 126431/2020*4
	Fecha de Siniestro	: 19 de septiembre de 2020
	Afectado	: Jorge Enrique Cambindo
	Póliza	: 14650600014060
	Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios	

Respetada Señora Alicia:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 18 de noviembre de 2020, recibimos los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto, formulada en calidad de presunta compañera permanente del afectado, por los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2020, en los que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, el señor Jorge Enrique Cambindo.

De acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios, es necesario aportar los siguientes documentos:

- Formulario Único de Reclamación FURPEN, debidamente diligenciado por quien ostente la calidad de reclamante, toda vez que el aportado no contiene en el numeral III la dirección de la ocurrencia de los hechos, el numeral IV presenta inconsistencias en el nombre de la Aseguradora, y en el numeral IX no registra la información en su totalidad; por tanto; se anexa formato para su diligenciamiento.

- Certificado de Inspección Técnica a Cadáver o Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, el cual debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, toda vez que no fue aportado a la reclamación.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Erenia Cambindo Barona, toda vez que el aportado se encuentra ilegible.

- Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización, toda vez que la aportada a la reclamación no menciona a todos los beneficiarios con derecho a reclamar.

- Acta de Conciliación Extraprocesal o Escritura Pública, en el caso de compañera permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho, o Sentencia Judicial en donde se declare la unión marital de hecho.

Digitalizado SISVIDA S.A.S.

SOATMF 01972/20

- Reclamación formal o Poder en original suscrito ante Notaria Publica, por parte de los señores Willington Cambindo Barona, Olbani Cambindo Barona, Ilder Enrique Cambindo Barona, Norfi Estella Cambindo Barona, Erenia Cambindo Barona, y Carmen Cecilia Cambindo Barona, en donde otorgue las facultades especiales a la señora Alicia Possu, para que presente la reclamación y que los dineros producto de la misma con cargo a la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, sean transferidos a la cuenta bancaria de la apoderada, toda vez que no fue aportado a la reclamación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de salud pública que atraviesa el país de acuerdo con el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, con el objeto de acceder a su pretensión, es necesario aportar lo siguiente:

- Formato de autorización de pago electrónico siniestro SOAT, debidamente diligenciado con nombre, firma y huella, del cual se adjunta en original.

Por último, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de realizar la transferencia, sugerimos tome en cuenta la relación de entidades bancarias afiliadas a la red ACH, mediante las cuales se podrá materializar el pago indemnizatorio pretendido.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Agradecemos su amable atención y pronta respuesta, indicando el consecutivo SOATMF 01972/20, a la Carrera 23 166 36 en la ciudad Bogotá, D.C., o al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Anexo (2): FURPEN y Formato de autorización de pago electrónico.

Elaboró: cbautista/Gsaenz

Digitalizado SISVIDA S.A.S.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 2014/2021

Bogotá, D.C., 03 de febrero de 2021

PCN COVID 19

Señora
ALICIA POSSU
Carrera 4 D Bis 76 - 58
Teléfono: 3127265372
Email: merita0265@hotmail.com
Cali, Valle del Cauca

Asunto:	Siniestro SOAT	: 126431/2020*4
	Fecha de Siniestro	: 19 de septiembre de 2020
	Afectado	: Jorge Enrique Cambindo
	Póliza	: 14650600014060
	Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios	

Respetada Señora Alicia:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 28 de enero de 2021, recibimos los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto, formulada en calidad de presunta compañera permanente y apoderada de los hijos del afectado, por los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2020, en los que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, el señor Jorge Enrique Cambindo.

De acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios, es necesario ratificar los siguientes documentos, solicitados mediante el comunicado SOATMF 02089/20, con fecha del 16 de diciembre de 2020:

- Certificado de Inspección Técnica a Cadáver o Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, el cual debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, toda vez que no fue aportado a la reclamación.

- Acta de Conciliación Extraprocesal o Escritura Pública, en el caso de compañera permanente, donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho, o Sentencia Judicial en donde se declare la unión marital de hecho, entre los señores Jorge Enrique Cambindo y Alicia Possu, toda vez que lo aportado corresponde a una declaración con fines extraprocesales, rendida ante la Notaria 17 de Cali; documento no idóneo para acreditar la calidad de compañera permanente.

Digitalizado SISVIDA S.A.S.

SOATMF 2014/2021

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de salud pública que atraviesa el país de acuerdo con el Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio; con el objeto de acceder a su pretensión, es necesario ratificar lo siguiente:

- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Agradecemos su amable atención y pronta respuesta, indicando el consecutivo SOATMF 2014/2021, a la Carrera 23 166 36 en la ciudad Bogotá, D.C., o al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Elaboró: Cbautista/Gsaenz

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 02017/20

Bogotá, D.C., 07 de diciembre de 2020

PCN COVID 19

Señora
ALICIA POSSU
Carrera 4 D Bis 76-58
Teléfono: 3045850136
Email:merita0265@hotmail.com
Cali, Valle del Cauca

Asunto:	Siniestro SOAT	: 126431/2020*4
	Fecha de Siniestro	: 19 de septiembre de 2020
	Afectado	: Jorge Enrique Cambindo
	Póliza	: 14650600014060
	Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios	

Respetada Señora Alicia:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 01 de diciembre de 2020, recibimos por medio de correo electrónico, los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto, presentada en calidad de presunta compañera permanente del afectado, por los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2020, en los que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, el señor Jorge Enrique Cambindo .

De acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios, se hace necesario solicitar:

- Formulario Único de Reclamación FURPEN, debidamente diligenciado por quien ostente la calidad de reclamante, se anexa formato para su diligenciamiento, toda vez que el aportado, presenta inconsistencias en el campo VIII (Declaración del reclamante), así mismo, se informa que debe venir diligenciado en su totalidad, con firma y huella dactilar.

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en el cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, el cual debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón), toda vez que no fue aportada a la reclamación.

Digitalizado SISVIDA S.A.S.

SOATMF 02017/20

- Registro Civil de Nacimiento de la señora Erenia Cambindo Barona, toda vez que lo aportado se encuentra ilegible.

- Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización, toda vez que la aportada a la reclamación no indica todos los beneficiarios de ley.

- (…)"Acta de Conciliación Extraprocesal o Escritura Pública, en el caso de compañero(a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o Sentencia Judicial en donde se declare la unión marital de hecho."

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de salud pública que atraviesa el país de acuerdo al Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, con el objeto de acceder a su pretensión es necesario aportar los siguientes documentos:

- Formato de autorización de pago electrónico siniestro SOAT, debidamente diligenciado con nombre, firma y huella del apoderado, del cual se adjunta en original.
- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Por último, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de realizar la transferencia, sugerimos tome en cuenta la relación de entidades bancarias afiliadas a la red ACH, mediante las cuales se podrá materializar el pago indemnizatorio pretendido.

Digitalizado SISOVIDA S.A.S.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 02017/20

Agradecemos su amable atención y pronta respuesta, indicando el consecutivo No. SOATMF 02017/20, a la Carrera 23 166 36 en la ciudad Bogotá, D.C., o al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Anexo (3: FURPEN, Formato de autorización pago electrónico y formato de conocimiento del beneficiario

Elaboró: Mgarcia/cbautista

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

SOATMF 02089/20

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2020

PCN COVID-19

Señora
ALICIA POSSU
Carrera 4D Bis 76 - 58
Teléfono: 3127265372
Correo: merita0265@hotmail.com
Cali, Valle del Cauca

Asunto:

Siniestro SOAT	: 126431/2020*4
Fecha de Siniestro	: 19 de septiembre de 2020
Afectado	: Jorge Enrique Cambindo
Póliza	: 14650600014060

Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetada señora Alicia:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 10 de diciembre de 2020, recibimos a través de correo electrónico los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto, presentada en calidad de presunta compañera permanente del afectado, por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2020, en los que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, el señor Jorge Enrique Cambindo.

De acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios, se ratifica aportar los siguientes documentos:

- Formulario Único de Reclamación FURPEN, debidamente diligenciado por quien ostente la calidad de reclamante, se anexa formato para su diligenciamiento, toda vez que el aportado a la reclamación presenta inconsistencias en el numeral VIII, así mismo se informa que debe venir diligenciado en su totalidad.

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación o Inspección Técnica a Cadáver, en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, que debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, toda vez que no fue aportado a la reclamación.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Erenia Cambindo Barona, toda vez que el aportado se encuentra ilegible.

- Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la reclamación, toda vez que no fue aportada a la reclamación.

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

- Acta de Conciliación Extraprocesal o Escritura Pública, en caso de compañera permanente donde hayan expresado su voluntad de formar unión marital de hecho o Sentencia Judicial en donde se declare la unión marital de hecho.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de salud pública que atraviesa el país de acuerdo al Decreto 457 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio, con el objeto de acceder a su pretensión es necesario aportar los siguientes documentos:

- Formato de autorización de pago electrónico siniestros SOAT, debidamente diligenciado con nombre, firma y huella, del cual se adjunta copia; si bien indica no tener cuenta bancaria, se hace necesario abrir una cuenta bancaria o adjuntar poder con presentación personal suscrito ante Notaria Pública donde autorice a un tercero para que los dineros que le corresponden sean consignados a la cuenta bancaria de esa persona.
- Diligenciamiento del Formato de Conocimiento del Beneficiario.
- Certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Por último, con el objeto de evitar inconvenientes al momento de realizar la transferencia, sugerimos tome en cuenta la relación de entidades bancarias afiliadas a la red ACH, mediante las cuales se podrá materializar el pago indemnizatorio pretendido.

Agradecemos su amable atención y pronta respuesta, indicando el consecutivo No. SOATMF 02089/20, a la Carrera 23 166 36 en la ciudad Bogotá, D.C., o al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Anexo (3): Furpen (Formato de autorización pago electrónico y Formato de Conocimiento del Beneficiario)
Elaboró: Lcolmenares/cbautista

Digitalizado SIS VID A S.A.S.

SOATMF 6550/2021

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2021

PCN COVID-19

Señora
ALICIA POSSU
Carrera 4 D Bis 76 - 58
Teléfono: 3127265372
Email: merita0265@hotmail.com
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Siniestro SOAT : 126431/2020*4
Fecha de Siniestro : 19 de septiembre de 2020
Afectado : Jorge Enrique Cambindo
Póliza : 14650600014060
Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios

Respetada Señora Alicia:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que el día 20 de marzo de 2021, recibimos los documentos anexos a la reclamación de la indemnización por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, que busca afectar la póliza SOAT del asunto, formulada en calidad de presunta compañera permanente y apoderada de los hijos afectado, por los hechos ocurridos el día 19 de septiembre de 2020, en los que falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, el señor Jorge Enrique Cambindo.

De acuerdo con lo anterior y dando cumplimiento al Artículo 2.6.1.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, donde relaciona los documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios, es necesario ratificar el siguiente documento:

- Certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación, en la cual curse el proceso de homicidio culposo en accidente de tránsito, el cual debe contener el nombre completo del afectado, el tipo y el número de la identificación, las circunstancias de tiempo, modo (choque, atropello o volcamiento) y lugar, así como la enunciación de la calidad que ostentaba la víctima en el hecho (conductor, ocupante o peatón) y las características de los vehículos involucrados, toda vez que el Acta de Inspección Técnica a Cadaver y la certificación emitida por la Fiscalía 35 de Cali, Valle, aportadas a la reclamación, no indican las circunstancias de modo, la calidad que ostentaba la víctima en el hecho, ni la placa del vehículo involucrado.

Ahora bien, una vez analizados los documentos obrantes en la reclamación, no se evidencia acreditada la calidad de compañera permanente, ya que, de acuerdo a los lineamientos normativos, la declaración con fines extraproceso, no se constituye como el documento idóneo para acreditar la calidad de beneficiaria, toda vez que el Artículo 4 de la Ley 54 de 1990, señala los mecanismos para demostrar la existencia de unión marital de hecho, como lo son:

1. Por Escritura Pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

Digitalizado SISVIDA S.A.S.

SOATMF 6550/2021

3. Por Sentencia Judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Nota: La reclamación no se entenderá formalizada, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados.

Agradecemos su amable atención y pronta respuesta, indicando el consecutivo SOATMF 6550/2021, a la Carrera 23 166 36 en la ciudad Bogotá, D.C., o al correo electrónico requerimientosjudicialesycartera@sis.co.

Atentamente,

Profesional Jurídico

Elaboró: Etovar/Gsaenz

Digitalizado SIS VIDA S.A.S.
Digitalizado SIS VIDA S.A.S.

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
merita0265@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <QjbJYAGTfbA0klaz7xTdopDbNrBb8xTfRQjItQ52@r2.rpost.net> [InternalId=22505628643645, Hostname=BL0PR13MB4484.namprd13.prod.outlook.com] 233666 bytes in 0.240, 947.071 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.225)	14/04/2021 11:29:29 PM (UTC)	14/04/2021 06:29:29 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Notificaciones Seguros del Estado Soat< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<merita0265@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN6PR1401MB1892816B91AB1CB713F03C2EBB4E9@BN6PR1401MB1892.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	14/04/2021 11:22:36 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	PN DJ-7395-2021 14-04-2021 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	2AB95C0F7F12AF77E0C567838B1930B770898F3E
Tamaño del Mensaje:	225633
Características Usadas:	R Code
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
148.2 KB	25363077 DJ-7395-2021 09-04-2021.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

4/14/2021 11:29:28 PM starting hotmail.com/{default} \n 4/14/2021 11:29:28 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.225) \n 4/14/2021 11:29:28 PM connected from 192.168.10.187:52054 \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 220 VI1EUR06FT062.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 14 Apr 2021 23:29:27 +0000 \n 4/14/2021 11:29:28 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-VI1EUR06FT062.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-DSN \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-STARTTLS \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-BINARYMIME \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-CHUNKING \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 4/14/2021 11:29:28 PM <<< STARTTLS \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 4/14/2021 11:29:28 PM tls: starting TLS \n 4/14/2021 11:29:28 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 4/14/2021 11:29:28 PM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no \n 4/14/2021 11:29:28 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-VI1EUR06FT062.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-PIPELINING \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-DSN \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-8BITMIME \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-BINARYMIME \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250-CHUNKING \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 4/14/2021 11:29:28 PM <<< MAIL FROM:<rcptQjbJYAGTfbA0klaz7xTdopDbNrBb8xTfRQjItQ52@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 4/14/2021 11:29:28 PM <<< RCPT TO:<merita0265@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 4/14/2021 11:29:28 PM <<< DATA \n 4/14/2021 11:29:28 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 4/14/2021 11:29:28 PM <<< . \n 4/14/2021 11:29:29 PM >>> 250 2.6.0

<QjbJYAGTfbA0klaz7xTdopDbNrBb8xTfRQjItQ52@r2.rpost.net> [InternalId=22505628643645, Hostname=BL0PR13MB4484.namprd13.prod.outlook.com] 233666 bytes in 0.240, 947.071 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 4/14/2021 11:29:29 PM <<< QUIT \n 4/14/2021 11:29:29 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 4/14/2021 11:29:29 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.225) in=912 out=224008 \n 4/14/2021 11:29:29 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: merita0265@hotmail.com<mailto:merita0265@hotmail.com> Asunto: Certificado: COMUNICADO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado ™ , transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal . Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications .

Para más información sobre Certimail ® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by RPost ®

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
merita0265@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <SvWl7ObYILyu67AiTSJhayMBCNh3fEuQjFjr3ZWf@r2.rpost.net> [InternalId=24962349934253, Hostname=BYAPR13MB2469.namprd13.prod.outlook.com] 681469 bytes in 1.143, 581.959 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.14.33)	08/12/2020 12:52:04 AM (UTC)	07/12/2020 07:52:04 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Notificaciones Soat Seguros del Estado< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<merita0265@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<621969045.1260761.1607388333807.JavaMail.zimbra@sis.co>
Recibido por Sistema Certimail:	08/12/2020 12:46:21 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	pn SOATMF-1972-2020 07-12-2020 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	FCA0FCC14AC9A43FA129E3C8F64BD7E0399630BC
Tamaño del Mensaje:	671742
Características Usadas:	R Code
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
142.3 KB	25363077 SOATMF 01972-20 - 04-12-2020 ANEXO 1.pdf
137.0 KB	25363077 SOATMF 01972-20 - 04-12-2020 ANEXO 2.pdf
159.5 KB	25363077 SOATMF 01972-20 - 04-12-2020.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/8/2020 12:52:01 AM starting hotmail.com/{default} \n 12/8/2020 12:52:01 AM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.14.33) \n 12/8/2020 12:52:01 AM connected from 192.168.10.187:33884 \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 220 VI1EUR04FT055.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 8 Dec 2020 00:52:01 +0000 \n 12/8/2020 12:52:01 AM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-VI1EUR04FT055.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-PIPELINING \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-DSN \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-STARTTLS \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-8BITMIME \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-BINARYMIME \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250-CHUNKING \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/8/2020 12:52:01 AM <<< STARTTLS \n 12/8/2020 12:52:01 AM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 12/8/2020 12:52:01 AM tls: starting TLS \n 12/8/2020 12:52:02 AM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 12/8/2020 12:52:02 AM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 12/8/2020 12:52:02 AM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-VI1EUR04FT055.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-PIPELINING \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-DSN \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-8BITMIME \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-BINARYMIME \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250-CHUNKING \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/8/2020 12:52:02 AM <<< MAIL FROM:<rcptSvWl7ObYILyu67AiTSJhayMBCNh3fEuQjFjr3ZWf@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>>

250 2.1.0 Sender OK \n 12/8/2020 12:52:02 AM <<< RCPT TO:<merita0265@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 12/8/2020 12:52:02 AM <<< DATA \n 12/8/2020 12:52:02 AM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 12/8/2020 12:52:02 AM <<< . \n 12/8/2020 12:52:04 AM >>> 250 2.6.0 <SvWl7ObYILyu67AiTSJhayMBCNh3fEuQjFjr3ZWf@r2.rpost.net> [InternalId=24962349934253, Hostname=BYAPR13MB2469.namprd13.prod.outlook.com] 681469 bytes in 1.143, 581.959 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 12/8/2020 12:52:04 AM <<< QUIT \n 12/8/2020 12:52:04 AM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 12/8/2020 12:52:04 AM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.14.33) in=911 out=673775 \n 12/8/2020 12:52:04 AM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: merita0265@hotmail.com<mailto:merita0265@hotmail.com> Subject: Certificado: COMUNICADO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado ™ , transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal . Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications .

Para más información sobre Certimail ® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by RPost ®

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
merita0265@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <a5BeItmna0hxsvG9GT5pVsboYp6stgLWcOjvpezl@r2.rpost.net> [InternalId=8448200681425, Hostname=BN6PR13MB1729.namprd13.prod.outlook.com] 223336 bytes in 0.289, 752.850 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.97)	08/02/2021 02:46:41 PM (UTC)	08/02/2021 09:46:41 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Notificaciones Seguros del Estado Soat< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<merita0265@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BYAPR14MB251937A5CD25D8D006703B58BB8F9@BYAPR14MB2519.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	08/02/2021 02:40:53 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	PN SOATMF-2014-2021 08-02-2021 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	11029CCF06E9EF224693E2DDD22916AEBE287071
Tamaño del Mensaje:	214769
Características Usadas:	R Code
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
141.6 KB	25363077 SOATMF 2014-2021 - 04-02-2021.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

2/8/2021 2:46:40 PM starting hotmail.com/{default} \n 2/8/2021 2:46:40 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.97) \n 2/8/2021 2:46:40 PM connected from 192.168.10.187:59581 \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 220 AM6EUR05FT009.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 8 Feb 2021 14:46:40 +0000 \n 2/8/2021 2:46:40 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-AM6EUR05FT009.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-DSN \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-STARTTLS \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 2/8/2021 2:46:40 PM <<< STARTTLS \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 2/8/2021 2:46:40 PM tls: starting TLS \n 2/8/2021 2:46:40 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 2/8/2021 2:46:40 PM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 2/8/2021 2:46:40 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-AM6EUR05FT009.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-DSN \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 2/8/2021 2:46:40 PM <<< MAIL FROM:<rcpta5BeItmna0hxsvG9GT5pVsboYp6stgLWcOjvpezl@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 2/8/2021 2:46:40 PM <<< RCPT TO:<merita0265@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 2/8/2021 2:46:40 PM <<< DATA \n 2/8/2021 2:46:40 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 2/8/2021 2:46:40 PM <<< . \n 2/8/2021 2:46:41 PM >>> 250 2.6.0 <a5BeItmna0hxsvG9GT5pVsboYp6stgLWcOjvpezl@r2.rpost.net> [InternalId=8448200681425,

Hostname=BN6PR13MB1729.namprd13.prod.outlook.com] 223336 bytes in 0.289, 752.850 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 2/8/2021 2:46:41 PM <<< QUIT \n 2/8/2021 2:46:41 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 2/8/2021 2:46:41 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.18.97) in=910 out=213785 \n 2/8/2021 2:46:41 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: merita0265@hotmail.com<mailto:merita0265@hotmail.com> Asunto: Certificado: COMUNICADO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado ™ , transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal . Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications .

Para más información sobre Certimail ® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by RPost ®

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
merita0265@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <Yb7DeTR53PFAMZV5YqJE35KqPxyoalxktVm986kn@r2.rpost.net> [InternalId=46398531700343, Hostname=CH2PR13MB3303.namprd13.prod.outlook.com] 2858292 bytes in 7.147, 390.540 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33)	09/12/2020 11:06:01 PM (UTC)	09/12/2020 06:06:01 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Notificaciones Soat Seguros del Estado< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<merita0265@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<1824652475.1622267.1607554782925.JavaMail.zimbra@sis.co>
Recibido por Sistema Certimail:	09/12/2020 11:00:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	PN SOATMF-2017-2020 09-12-2020 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	DD3158BEFAFFD975CC939B998465950BCF42FE5E
Tamaño del Mensaje:	2848579
Características Usadas:	R Code
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
186.5 KB	25363077-SOATMF 02017-20 -ANEXO 1-07-12-2020.pdf
1.5 MB	25363077-SOATMF 02017-20 ANEXO 2-07-12-2020.pdf
257.8 KB	25363077-SOATMF 02017-20 anexo- 3 - 07-12-2020.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/9/2020 11:05:52 PM starting hotmail.com/{default} \n 12/9/2020 11:05:52 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) \n 12/9/2020 11:05:52 PM connected from 192.168.10.187:41230 \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 220 MW2NAM10FT031.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 9 Dec 2020 23:05:52 +0000 \n 12/9/2020 11:05:52 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-MW2NAM10FT031.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-DSN \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-STARTTLS \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-BINARYMIME \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250-CHUNKING \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/9/2020 11:05:52 PM <<< STARTTLS \n 12/9/2020 11:05:52 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 12/9/2020 11:05:52 PM tls: starting TLS \n 12/9/2020 11:05:52 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 12/9/2020 11:05:52 PM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 12/9/2020 11:05:52 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-MW2NAM10FT031.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-DSN \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-BINARYMIME \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250-CHUNKING \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/9/2020 11:05:53 PM <<< MAIL FROM:<rcptYb7DeTR53PFAMZV5YqJE35KqPxyoalxktVm986kn@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>>

250 2.1.0 Sender OK \n 12/9/2020 11:05:53 PM <<< RCPT TO:<merita0265@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 12/9/2020 11:05:53 PM <<< DATA \n 12/9/2020 11:05:53 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 12/9/2020 11:05:58 PM <<< . \n 12/9/2020 11:06:01 PM >>> 250 2.6.0 <Yb7DeTR53PFAMZV5YqJE35KqPxyoalxktVm986kn@r2.rpost.net> [InternalId=46398531700343, Hostname=CH2PR13MB3303.namprd13.prod.outlook.com] 2858292 bytes in 7.147, 390.540 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 12/9/2020 11:06:01 PM <<< QUIT \n 12/9/2020 11:06:01 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 12/9/2020 11:06:01 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.55.33) in=912 out=2850615 \n 12/9/2020 11:06:01 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: merita0265@hotmail.com<mailto:merita0265@hotmail.com> Subject: Certificado: COMUNICADO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado ™ , transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal . Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications .

Para más información sobre Certimail ® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by RPost ®

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
merita0265@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <eLNC81jTVwVa1DQ8uNUeaQ9uczlZp1OO64A5XSgn@r2.rpost.net> [InternalId=31297426702627, Hostname=DM6PR13MB3921.namprd13.prod.outlook.com] 3084965 bytes in 9.409, 320.176 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.124.33)	17/12/2020 11:41:55 PM (UTC)	17/12/2020 06:41:55 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Notificaciones Seguros del Estado Soat< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<merita0265@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CO6PR14MB4402FC8ADB1C8580BD128D74BBC40@CO6PR14MB4402.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	17/12/2020 11:35:04 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	PN SOATMF-2089-2020 17-12-2020 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	26B6D7F471E0EABCD3EFCB006CE6A06B1345CE82
Tamaño del Mensaje:	3075783
Características Usadas:	R Code
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
1.5 MB	25363077-SOATMF 02089-20-anexo 2- 16-12-2020.pdf
257.8 KB	25363077-SOATMF 02089-20-anexo 3 - 16-12-2020.pdf
191.2 KB	25363077-SOATMF 02089-20-16-12-2020.pdf
186.5 KB	25363077-SOATMF 02089-20-anexo 1- 16-12-2020.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/17/2020 11:39:50 PM starting hotmail.com/{default} \n 12/17/2020 11:41:42 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.124.33) \n 12/17/2020 11:41:43 PM connected from 192.168.10.187:52042 \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 220 HK2APC01FT045.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 17 Dec 2020 23:41:42 +0000 \n 12/17/2020 11:41:43 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-HK2APC01FT045.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-DSN \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-STARTTLS \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-BINARYMIME \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250-CHUNKING \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/17/2020 11:41:43 PM <<< STARTTLS \n 12/17/2020 11:41:43 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 12/17/2020 11:41:43 PM tls: starting TLS \n 12/17/2020 11:41:44 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 12/17/2020 11:41:44 PM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 12/17/2020 11:41:44 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250-HK2APC01FT045.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250-DSN \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250-BINARYMIME \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>>

250-CHUNKING \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/17/2020 11:41:44 PM <<< MAIL FROM:<rcpteLNC81jTVwVa1DQ8uNUeaQ9uczlZp1OO64A5XSgn@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 12/17/2020 11:41:44 PM <<< RCPT TO:<merita0265@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 12/17/2020 11:41:44 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 12/17/2020 11:41:44 PM <<< DATA \n 12/17/2020 11:41:45 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 12/17/2020 11:41:53 PM <<< . \n 12/17/2020 11:41:55 PM >>> 250 2.6.0 <eLNC81jTVwVa1DQ8uNUeaQ9uczlZp1OO64A5XSgn@r2.rpost.net> [InternalId=31297426702627, Hostname=DM6PR13MB3921.namprd13.prod.outlook.com] 3084965 bytes in 9.409, 320.176 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 12/17/2020 11:41:55 PM <<< QUIT \n 12/17/2020 11:41:56 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 12/17/2020 11:41:56 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.124.33) in=913 out=3075334

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: merita0265@hotmail.com<mailto:merita0265@hotmail.com> Asunto: Certificado: COMUNICADO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado ™ , transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal . Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications .

Para más información sobre Certimail ® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by RPost ®

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
merita0265@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <NmLBcQ7tQ6qzLEruPV7bU0CKeU7a94CPLRyx247r@r2.rpost.net> [InternalId=58338540783610, Hostname=DM5PR13MB1594.namprd13.prod.outlook.com] 117311 bytes in 0.286, 399.411 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.36.33)	31/03/2021 01:15:21 AM (UTC)	30/03/2021 08:15:21 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Notificaciones Seguros del Estado Soat< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	COMUNICADO
Para:	<merita0265@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN6PR1401MB189262EC407E29571992580CBB7C9@BN6PR1401MB1892.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	31/03/2021 01:08:13 AM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	PN SOATMF-6550-2021 30-03-2021 PCN COVID-19

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	8572F9E8933BB6E40CBB8FDA9565F5D068D8BE3A
Tamaño del Mensaje:	109311
Características Usadas:	R Code
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
64.9 KB	25363077 SOATMF 6550-2021 - 29-03-2021.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

3/31/2021 1:15:19 AM starting hotmail.com/{default} \n 3/31/2021 1:15:19 AM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.36.33) \n 3/31/2021 1:15:19 AM connected from 192.168.10.187:40353 \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 220 SN1NAM02FT050.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Wed, 31 Mar 2021 01:15:18 +0000 \n 3/31/2021 1:15:19 AM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-SN1NAM02FT050.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-PIPELINING \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-DSN \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-STARTTLS \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-8BITMIME \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-BINARYMIME \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250-CHUNKING \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/31/2021 1:15:19 AM <<< STARTTLS \n 3/31/2021 1:15:19 AM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 3/31/2021 1:15:19 AM tls: starting TLS \n 3/31/2021 1:15:20 AM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 3/31/2021 1:15:20 AM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no \n 3/31/2021 1:15:20 AM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-SN1NAM02FT050.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-SIZE 49283072 \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-PIPELINING \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-DSN \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-8BITMIME \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-BINARYMIME \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250-CHUNKING \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/31/2021 1:15:20 AM <<< MAIL FROM:<rcptNmLBcQ7tQ6qzLEruPV7bU0CKeU7a94CPLRyx247r@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 3/31/2021 1:15:20 AM <<< RCPT TO:<merita0265@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 3/31/2021 1:15:20 AM <<< DATA \n 3/31/2021 1:15:20 AM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 3/31/2021 1:15:20 AM <<< . \n 3/31/2021 1:15:21 AM >>> 250 2.6.0

<NmLBcQ7tQ6qzLEruPV7bU0CKeU7a94CPLRyx247r@r2.rpost.net> [InternalId=58338540783610, Hostname=DM5PR13MB1594.namprd13.prod.outlook.com] 117311 bytes in 0.286, 399.411 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 3/31/2021 1:15:21 AM <<< QUIT \n 3/31/2021 1:15:21 AM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 3/31/2021 1:15:21 AM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.36.33) in=912 out=107681 \n 3/31/2021 1:15:21 AM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: merita0265@hotmail.com<mailto:merita0265@hotmail.com> Asunto: Certificado: COMUNICADO

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado ™ , transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal . Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications .

Para más información sobre Certimail ® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail .

Powered by RPost ®